



Ningún servidor público debe ganar mas que el Presidente de la República *

Política Nacional, 11/12/2018



El asunto de los salarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás miembros del Poder Judicial se ha recrudecido, derivando en un abierto conflicto entre el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y aquellos, este litigio ya va tomando tintes mucho más graves.

Frente a ese escenario de conflicto, vale la pena hacer un recuento de los argumentos jurídicos para tener una perspectiva más clara de ese problema intergubernamental en el Ámbito Federal que puede erosionar más nuestro Estado de Derecho.

Ya hay propuestas, como la de Félix Salgado Macedonio, para sustituir a los Ministros de la Corte, (**) y numerosas invitaciones en las Redes Sociales en el mismo sentido, así como invitaciones para realizar plantones frente al edificio de la Suprema Corte de Justicia en la Ciudad de México.

A partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto fechado el lunes 24 de agosto de 2009 (1), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció en el segundo párrafo, fracción II, de su artículo 127, que:

“Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.”

Igualmente, en su artículo Primero Transitorio, el mismo dispuso que:

“El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.”

De lo anterior se aprecia, sin mayor dificultad, que la prohibición para que un servidor público gane más que el Presidente de la República, los Ministros de la Corte de Justicia de la Nación y los demás miembros del Poder Judicial lo son, proviene expresamente de nuestra Ley Suprema; y contra esa disposición Constitucional, las interpretaciones de los señores Ministros, arguyendo un caso de separación o equilibrio de poderes, parecen artificiosas e ineficaces. Hacer las leyes y reformar la Constitución es tarea de los legisladores, y los Jueces de cualquier nivel, deben ser los primeros en acatarlas.

De la misma forma, el que la Corte conceda la suspensión en la aplicación de una Ley de Remuneraciones, dentro de un juicio de inconstitucionalidad, como es el caso, promovida por algunos senadores, contraviene lo dispuesto en la "Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (2). Dicha Ley en su artículo 64 dispone que:

"La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada."

Parece de lógica elemental decir que la interpretación de los Señores Ministros no puede ir en contra de la letra y el espíritu de nuestra Constitución Política, porque ellos no poseen la "Verdad Constitucional", si acaso poseen la "verdad en los juicios que están bajo su jurisdicción", y la "verdad jurisprudencial", cuando actúan siguiendo lo que establece la Ley. Pero cuando es el caso que violen los Derechos Humanos, esa verdad puede ser controvertida ante las Instancias Internacionales como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, quien les puede enmendar tal "verdad", ajustándola a nuestra Constitución, como ya ha ocurrido en distintas ocasiones.

De igual forma, el Legislador Federal puede enmendar la interpretación de los Señores Ministros, haciendo uso de la atribución interpretadora de la Ley que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (3) les confiere en su artículo 72, inciso h, que establece lo siguiente:

"En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

Por otra parte, en el litigio que se sigue por la cuantía de los salarios de los Ministros, es obvio que ellos resultan ser Juez y Parte, lo que repugna cualquier concepto de Justicia que se quiera hacer valer.

Tampoco tiene sustento la pretensión de justificar los elevadísimos emolumentos, argumentando que gracias a ello pueden conducirse con honestidad, ya que tal argumento cae por su propio peso: porque para un codicioso no hay cuantía salarial que lo detenga en sus afanes de enriquecimiento.

No está demás hacer notar que nuestro País carga con una deuda de Once Billones de pesos, y que la inmensa mayoría apenas gana para mal comer, no hay condiciones para seguir pagando sueldos principescos a una elite burocrática frente a un Pueblo empobrecido, lo ordenado por nuestra Constitución debe respetarse.

No hace falta tampoco insistir en los numerosos casos de nepotismo en los que los miembros del Poder Judicial tienen a su parentela disfrutando de jugosísimos sueldos dentro del mismo aparato judicial (4), para concluir que ha caído en graves problema de la endogamia que deben corregirse a la brevedad.

Este problema debería resolverse dentro de los cauces Constitucionales y legales, anteponiendo el interés superior de la Nación.

Twitter: @adiazpi

(*) Imagen tomada de la Web: Noticias de

Yucatán, https://www.google.com.mx/url?sa=i&source=images&cd=&ved=2ahUKEwiK3KW7wZbfAhUEFnwKHW_gCHEQjhx6BAgBEAM&

(**) <https://guerrero.quadratin.com.mx/amenaza-felix-salgado-con-destituir-a-magistrados/>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_189_24ago09.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/205_270115.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

<https://www.proceso.com.mx/494767/familiares-500-jueces-magistrados-en-la-nomina-del-consejo-judicatura>